



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00522-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIOECONÓMICA MANOS AL
DESARROLLO - CORMADES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y
CONTRIBUCIÓN DE PARAFISCALES - UGPP

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, conforme se observa a folios 192 al 204 del expediente.

Sería el caso fijar fecha para la celebración de audiencia inicial, no obstante, el Gobierno Nacional, través del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el cual estableció modificaciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas¹, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puro derecho o en aquellos que no requieran practica de pruebas² y la realización de audiencias virtuales a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a la citada norma, por lo cual, al no haberse propuesto excepciones previas o mixtas, ni advertirse de oficio, resulta procedente pronunciarse frente a las pruebas:

DECRETO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda (folios 19 a 171) y con la contestación (antecedentes administrativos allegados en medio magnético, C.D. visible a folio 203 del expediente, el cual fue registrado en TYBA el 27/07/2020 con certificado de integridad 8AA1CFFD8F0DE53DAFB8B478C4B140A464DCE01B).

Concediendo a las partes el término de cinco (05) días, para que manifiesten cualquier inconformidad sobre la validez de los documentos o una eventual tacha de falsedad sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por remisión normativa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte demandante (folio 11), se niega esta prueba en aplicación del artículo 236 del C.G.P., toda vez que el objeto es examinar la forma

¹ Artículo 12

² Artículo 13

como fueron liquidados los aportes parafiscales y de seguridad social, para el año 2013, situación que puede ser verificada con las pruebas documentales allegadas con la demanda y con los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, documentos allegados por la demandada con la contestación, en medio magnético.

TRASLADO ALEGATOS Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Si el decreto probatorio no es impugnado, ni se formula reparo frente a la prueba documental incorporada, vencido el término de cinco (5) días concedido, se dispone correr traslado para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes; en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL SIERRA ESTEBAN, como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP en los términos y fines del poder visible a folio 205 del expediente.

Cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales.

Finalmente, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular número 3045512627.

ANOTADO EN ESTADO No. 5 del 31/07/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a1c5033ebf8adb04e3cddd8dc2bb9ae7117764c0fb58de1b03679f643fffe3

Documento generado en 30/07/2020 08:39:42 a.m.